

INSTRUCCIÓN 6/2020, DE 15 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS QUE HA DE SEGUIR LA COMISION DE BAREMACIÓN EN LA VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN CONVOCADO POR ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019.

Mediante la Orden arriba citada se ha efectuado convocatoria pública de concurso-oposición para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación en las plazas vacantes del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, [...], establece en su artículo 6 que las convocatorias podrán determinar que se encomiende a otros órganos de la Administración, distintos de los tribunales, las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación del baremo de méritos, quienes las realizarán, por delegación de éstos, aportándoles, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su actuación.

Por otra parte, el apartado 5.13 de la Base Quinta de la precitada Orden de 18 de diciembre de 2019 regula los aspectos relativos a la Comisión de baremación del procedimiento.

Por Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se ha designado dicha Comisión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 102/2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. FUNCIÓN DE LA COMISION DE BAREMACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.13.1 de la Orden de 18 de diciembre de 2019, la baremación de los méritos de la fase de concurso será atribuida a una comisión de baremación que realizará, por delegación del tribunal, las tareas materiales y puramente regladas de aplicación del baremo, aportándole al mismo los resultados de su actuación.

Corresponde a la citada comisión las siguientes funciones:

- Baremación de los méritos del personal aspirante.
- Publicación de las listas provisionales de dichos méritos.
- Estudio y resolución de las alegaciones a las listas provisionales.
- Publicación de las listas definitivas de méritos.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	16/06/2020 12:19:33	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2eVQZAY94U3M33BSAX3FWQXAZ7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Aportación al tribunal de los resultados definitivos de la fase de concurso.
- Elaboración de informes detallados, en el supuesto de que se interpongan recursos contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado.

Por otra parte, resulta necesario subrayar que las comisiones de baremación deberán garantizar el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de acceso a la función pública, mediante la aplicación homogénea del baremo de méritos.

2. BAREMO DE MÉRITOS.

La comisión de baremación se atenderá escrupulosamente a los distintos apartados del baremo publicado como Anexo II de la Orden de convocatoria.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre que hubieran sido acreditados conforme a la forma establecida en el referido Anexo II de la Orden.

3. CRITERIOS A APLICAR EN LA BAREMACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

1.- Números I, II y III del Baremo: se puntúan los periodos alegados por los aspirantes que hayan sido acreditados con los documentos indicados en el Anexo II (documentos justificativos) de la convocatoria.

Concretamente en el apartado III se valoran aquellos periodos alegados que han sido acreditados con las respectivas diligencias de toma de posesión y cese.

En cuanto a las certificaciones extendidas por los órganos competentes, se consideran como tales para certificar sólo a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales o en su caso Provinciales, la titulares de las Secretarías Generales y las titulares de los Servicios de Gestión de Recursos Humanos u órganos equivalentes.

No obstante lo anterior, aun no aportando las personas aspirantes alguno de los documentos indicados en el párrafo anterior, se considerarán acreditados y se valorarán, aquellos periodos alegados que coincidan y consten debidamente inscritos en la Hoja de Servicios de la base de datos de gestión de personal (SIRhUS) de la Consejería de Educación y Deporte.

2.- Apartado 1.1.1. del Baremo: De conformidad con la especificación 2 del Anexo II de la convocatoria, si bien se menciona el apartado 1.2 (Por pertenecer a los cuerpos de Catedráticos), se desprende que los cinco años posteriores a los seis de ejercicio profesional exigidos en la misma solo pueden referirse al subapartado 1.1.1. del baremo de la Orden y no al apartado 1.2, que indebidamente se ha citado debido a la confusión motivada por su publicación en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, a continuación del apartado 1.2, con el que no guarda relación.

La ubicación de la valoración máxima de los cinco años al final del subapartado 1.1.1. de la especificación I (Trayectoria profesional) y no al final de la misma hubiera dejado resuelto el asunto. Al estar ubicado así en el Real Decreto, que tiene carácter básico, es la razón por la que se reproduce en la

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	16/06/2020 12:19:33	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2eVQZAY94U3M33BSAX3FWQXAZ7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En este apartado se valoran como máximo cinco años posteriores a los seis de ejercicio profesional exigidos como requisito a los aspirantes.

3.- Apartado 1.1.2. del Baremo: en este apartado, sólo se valoran los periodos de tiempo de servicio en puestos de cualquier Administración educativa, siempre que estén incluidos en una Relación de Puestos de Trabajo, y no los servicios docentes de cualquier naturaleza correspondientes a las plantillas orgánicas del Profesorado en Centros Públicos de Educación que hayan podido ejercerse con nivel 26 o superior (por ejemplo, “condición de catedrático”), ya que la experiencia docente es objeto de valoración en el apartado 1.1.1. y la condición de catedrático en el 1.2.

Igualmente se puntúan en este apartado los periodos de tiempo alegados de ejercicio de la Inspección con carácter accidental que no se puntúan en el subapartado 2.1. al no haberse obtenido como resultado de la participación en un concurso de méritos convocado para su provisión, ya que los puestos de Inspección de Educación están incluidos en una R.P.T., con un nivel 26 o superior.

También se puntúan en este apartado aquellos periodos de Inspección accidental que por ser inferiores al año (meses) no se puntúan en el apartado 2.1.

4.- Apartado 1.2. del Baremo: “Por pertenecer a los cuerpos de Catedráticos”, considerar que la referencia ha de ser la situación en que se encontraban las personas aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, al margen de incidencias que posteriores sentencias hayan podido producir.

5.- Número II. Apartado 2.1. del Baremo: de conformidad con lo establecido en la Especificación 3 del Anexo II de la convocatoria, sólo serán tenidos en cuenta por este apartado los años prestados en la Inspección con carácter accidental en puestos obtenidos como resultado de la participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

6.- Número III. Apartado III del Baremo: se consideran figuras análogas a las indicadas las siguientes:

III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.	FIGURAS ANÁLOGAS
3.1. Por cada año como Director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada.	<ul style="list-style-type: none"> - Se entiende referido a Director de cualquier centro. - Director de agrupación de Lengua y Cultura en Londres.
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica.	
3.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos.	Otros cargos similares correspondientes a enseñanzas de régimen especial Vicedirector / Subdirector

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	16/06/2020 12:19:33	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2eVQZAY94U3M33BSAX3FWQXAZ7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	<p>Vicesecretario</p> <p>Delegado del Jefe de Estudios</p> <p>Coordinador de Adultos/ de centros de Adultos tipo II</p> <p>Coordinador de Centros de Profesores</p> <p>Coordinador Provincial de Servicios y Programas Educativos</p> <p>Administrador</p>
<p>3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Seminario • Jefe de División • Coordinador del equipo docente de primer ciclo de la ESO • Coordinador de área • Coordinador de EOE (nivel zonal)

7.- Apartado 3.2.2. del Baremo: Dada la especificidad de la acreditación de las Jefaturas de Departamento y de la Coordinación de Ciclo, cuyos nombramientos se hacen por cursos, hay que entender que éstos corresponden a un año. En general, para baremar el ejercicio de cargos docentes, se considerará válido a los efectos de cómputo de un año de tiempo en los diferentes apartados tanto la certificación de año académico completo como la suma de servicios para completar un año natural.

8.- Número IV. Apartado 4.1.1. del Baremo: las titulaciones superiores (licenciaturas, grados y doctorados) acreditadas y distintas a la alegada como requisito para acceder al Cuerpo, se puntuarán a razón de 0,175 puntos cada una (máximo 0,350). El título de doctor será valorado como título universitario superior distinto del exigido para acceder al cuerpo.

9.- Apartado 4.1.2. del Baremo: Las publicaciones deberán tener depósito legal valorándose este apartado mediante una puntuación global de los méritos alegados y acreditados otorgada por la Comisión teniendo en cuenta fundamentalmente el interés educativo, divulgativo y de investigación de las publicaciones (máximo 0,500).

No se valoran aquellas publicaciones que habiendo sido alegadas no se han aportado junto con la solicitud, o, habiendo sido los interesados requeridos para subsanar, no lo hayan hecho, ni las que precisando I.S.B.N., no figura en las mismas.

Atendiendo a lo establecido en la convocatoria, para llegar a la puntuación global se deben utilizar como criterios orientativos los siguientes:

TIPO DE PUBLICACIÓN	EXTENSIÓN	PUNTOS
I.- LIBRO O CAPÍTULOS DE LIBROS		
Investigación teórica de interés curricular, educativo, incluso si su propósito inicial no es educativo	Más de 100 págs.	0.5
	Entre 50 y 100 págs.	0.3
	Entre 25 y 50 págs.	0.25
	Menos de 25 págs.	0.1
De interés educativo aun cuando no lo sea	Más de 100 págs.	0.2



	Entre 50 y 100 págs.	0.1
	Entre 25 y 50 págs.	0.07
	Menos de 25 págs.	0.05
Recopilación de temas educativos, de organización, funciones, etc.	Con comentarios de interés (mínimo 100 págs.)	0.2
	Simple recopilación (mínimo 100 págs.)	0.1

II.- REVISTA de ámbito nacional y/o provincial

Investigación teórica de interés curricular, educativo, incluso si su propósito inicial no es educativo	Más de 50 págs.	0.25
	Entre 20 y 50 págs.	0.20
	Entre 10 y 20 págs.	0.125
	hasta 10 págs.	0.1
De interés educativo aun cuando no lo sea su propósito inicial	Más de 50 págs.	0.125
	Entre 20 y 50 págs.	0.1
	Entre 10 y 20 págs.	0.05
	hasta 10 págs.	0.025

III.- ARTICULO DE PRENSA de ámbito nacional o provincial/SEPARATAS

Autor o Coordinador de publicación de interés educativo	Libre	0.05
---	-------	------

En caso de publicaciones conjuntas se dividirá la puntuación por el número de autores. Si no se acredita el número de autores no se puntuará.

10.- Apartado 4.1.3. del Baremo: En este apartado se incluyen las actividades de formación impartidas y recibidas. Para su valoración deberán haber sido convocadas, organizadas e impartidas por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado (CEPS) y los Institutos de Ciencias de la Educación (ICES), así como las impartidas por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritas en el registro de Actividades de Formación de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologadas por estas Administraciones.

Se entiende por Administraciones educativas las siguientes:

- La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, así como las de las restantes Comunidades Autónomas.
- Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte.
- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Los Centros de Profesorado.
- Los Institutos de Ciencias de la Educación.
- Las Universidades.

No se consideran Administraciones educativas los Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciados, las Universidades Populares, las asociaciones culturales o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, las organizaciones sindicales, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, Diputaciones o cualquier otra entidad de parecidas características.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	16/06/2020 12:19:33	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2eVQZAY94U3M33BSAX3FWQXAZ7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las actividades organizadas por la Universidad Menéndez Pelayo y la Universidad Internacional de Andalucía, en sus diferentes sedes, así como por otras de similares características, podrán valorarse siempre que cumplan con los requisitos exigidos en este apartado.

Las certificaciones de las actividades organizadas por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades, Dirección de los Centros de Formación Permanente o Dirección de las Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de las actividades.

Las certificaciones de las actividades deberán reflejar inexcusablemente el número de horas o, en su caso, el número de créditos de que constan, entendiéndose que un crédito equivale a diez horas, y se acreditarán mediante certificación con indicación del número de horas y de su inscripción en el Registro de Actividades de formación de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, de su homologación por dichas Administraciones.

Sólo se valorarán, en el caso de las Universidades las actividades impartidas por las mismas, sin que se consideren las impartidas por terceros.

No se tendrán en cuenta las actividades en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que se hayan realizado.

Las actividades se valorarán por cada 30 horas (tres créditos), pudiendo acumularse por la totalidad de las actividades de al menos dos créditos (20 horas).

Solo se valoran las actividades de formación directamente relacionadas con el ejercicio de cargos directivos, de coordinación didáctica o de tutoría lectiva.

No se valorarán las siguientes actividades

- Las organizadas por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.
- Las convocadas u organizadas por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aunque las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación y Deporte, y aparezca en el certificado una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas o patrocinadas por la Consejería de Educación y Deporte.

Esta diligencia, en ningún caso, supone la homologación de las actividades, salvo que así se haga constar en el certificado expedido, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 2003, por la se regula el registro, la certificación, la homologación y los convenios para la realización de actividades de formación permanente del personal docente, para los cursos anteriores a la Orden de 16 de octubre de 2006, por la se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de actividades de

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	16/06/2020 12:19:33	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2eVQZAY94U3M33BSAX3FWQXAZ7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

11.- Apartado 4.2. del Baremo: en este apartado se consideran actividades de formación específicamente relacionadas con la función inspectora aquellos cursos y jornadas cuyo contenido se refieren a la legislación educativa o administrativa y aquellos en cuyos títulos se hace una referencia directa a la Inspección Educativa o a sus funciones específicas (supervisión, evaluación, control, asesoramiento, ...), no considerando como tales la participación en congresos, ponencias, docencia y grupos de trabajo.

La puntuación que se otorga es de 0,05 puntos por cada 50 horas o fracción de cursos o jornadas alegados y acreditados (máximo de puntos 0,500). Cuando los cursos a baremar no indiquen horas sino días de celebración, se computarán 5 horas por día.

12.- Apartado 4.3.1. del Baremo: se puntúa a razón de 0,10 por cada titulación alegada y acreditada (máximo de 0,20). De acuerdo con el Anexo II de la Convocatoria sólo se valoran titulaciones universitarias superiores.

13.- Apartado 4.3.2. del Baremo: se puntúa a razón de 0.05 por cada certificado alegado y acreditado (máximo de puntos 0,10). De acuerdo con el Anexo II de la Convocatoria sólo se valoran certificados de nivel avanzado o equivalentes de Escuelas Oficiales de Idiomas.

14.- Apartado 4.4.1. del Baremo: al no haberse desarrollado el procedimiento para la evaluación positiva de la función docente en la Administración Educativa este apartado no se puntúa a ninguna persona aspirante.

15.- Apartado 4.4.2. del Baremo: para acreditar la participación voluntaria en los órganos de selección se exige que tal carácter voluntario venga expresamente reconocido en la certificación que se aporta para acreditar este mérito.

Se considera exclusivamente órgano competente para certificar dichos extremos la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otras Administraciones Educativas.

También, se considerará acreditada la participación voluntaria en los órganos de selección cuando se aporte una solicitud de la persona aspirante para formar parte de los mismos, debidamente registrada, y la existencia de un nombramiento posterior relacionado con la solicitud.

La participación voluntaria en un órgano de selección se puntúa a razón de 0,05 puntos cada una (máximo de puntos 0,10).

- A los efectos de cómputo de tiempo, se entiende por año la prestación de servicios continuados o acumulados durante 12 meses, considerándose las fracciones.
- Respecto de los documentos que se indican deben aportarse originales, hay que entender que se admiten fotocopias de los mismos si están debidamente compulsadas.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	16/06/2020 12:19:33	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2eVQZAY94U3M33BSAX3FWQXAZ7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- En cuanto a los criterios de desempate establecidos en la Base 7.2. de la convocatoria, se interpreta que sólo se valorarán los méritos necesarios para alcanzar la puntuación máxima en aquellos subpartados que tengan establecidos topes máximos. En el resto se tendrán en cuenta todos los méritos alegados, ya que pueden ser determinantes en el resultado de la oposición.

Sevilla, 15 de junio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN
DE RECURSOS HUMANOS,

Juan Carlos Aunión Ruiz.

FIRMADO POR	JUAN CARLOS AUNION RUIZ	16/06/2020 12:19:33	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2eVQZAY94U3M33BSAX3FWQXAZ7K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			